

HA 24/10.

(O.T)

C.D.

Wszdo 21/9/16
Luis V...

Juzgado de lo Penal nº10 de Sevilla
AVENIDA BUHAIRA Nº26
EDIFICIO NOGA
Fax: 955005451 Tel.: 662977802 (ejecutorias)-662977455 (JUICIOS)
N.I.G.: 4106041P20092000208

"Los plenarios"
(Pohl) No demuel

CAUSA: P. Abreviado 549/2014.

Ejecutoria:

-Ojo, la documental por
no demuel & pauperísima
(no hay Ato, ni coste trámite
ni "comparado a
planeamiento el asentamiento...")

Negociado: M
Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº2 DE MARCHENA
Procedimiento origen: Pro.A. 5/2014
Hecho: DELITOS ORD. TERRITORIO
Contra: ...
Procurador/a: Sr./a. FRANCISCA VAZQUEZ TAGUA
Abogado/a: Sr./a. ANTONIO DIAZ BLANCO

SENTENCIA Nº 317/16

APELAMOS X

En Sevilla a 29 de junio de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez DOÑA JUDITH I. SAIZ SORIA en función de refuerzo del Juzgado de lo Penal nº 10 de Sevilla, los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 549/2014, seguido por presunto delito CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO contra ... cuyos datos personales obran en la causa, con la intervención del Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D^a Carmen Escudero.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron registradas como Diligencias Previas por el Juzgado Mixto nº 2 de Marchena.

SEGUNDO.- Por auto se dispuso seguir las actuaciones por el trámite del Procedimiento Abreviado acordándose dar traslado de la causa al Ministerio Fiscal y, en su caso, demás acusaciones personadas para que solicitasen la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación.

El Ministerio Público presentó escrito de acusación contra ...

TERCERO.- Por auto, se acordó la apertura de juicio oral contra los acusados, dándose traslado a la representación del mismo para que formulase escrito de defensa.

La representación del acusado presentó escrito de defensa en disconformidad con lo solicitado por la acusación interesando la libre absolución de su representado.

CUARTO.- Recibidas las actuaciones en este Juzgado de lo Penal se resolvió lo pertinente sobre las pruebas propuestas y se procedió a señalar fecha para la celebración del juicio.

QUINTO.- Abierto el acto, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, modificando la pena para el acusado y confirmando que contra Magdalena Hidalgo no se formuló acusación por lo que se declaró la absolución en el acto.

El acusado se mostró conforme con la calificación, con los hechos y con la pena solicitada a excepción de la petición del Ministerio Fiscal relativa a la demolición de la obra, acordándose la continuación del juicio exclusivamente para resolver sobre la petición de demolición.

Evacuado informe por las partes sobre este particular, quedaron los autos vistos para sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Por expresa conformidad de las partes se declaran probados los siguientes hechos: El acusado Luis José Rodríguez adquirió por contrato privado, junto con su esposa, contra la que no se formula acusación, una finca rústica en el término municipal de Arahal, que no era posible dividir y que estaba a la venta por cuotas dividiendo de forma irregular. La finca localizada en la calle Santa Natalia de la ilegal urbanización conocida como Los Olivares, está ubicada en terreno cuya consideración urbanística según las normas subsidiarias en vigor en ese momento en el municipio era de no urbanizable de especial protección, pese a lo cual el acusado, con posterioridad a la compra del terreno y en fecha posterior a noviembre de 2007, sin solicitar licencia municipal y conector de la naturaleza del suelo que había adquirido procedió a vallar perimetralmente toda la subparcela y a realizar una edificación de obra de unos 12 metros cuadrados y otra más pequeña de 4 metros cuadrados, así como una explanada de hormigón que sirve de base a una piscina de PVC. Dichas edificaciones no eran susceptibles de ser legalizadas según las normas vigentes en el momento de su realización.

Actualmente el Ayuntamiento de Arahal se encuentra llevando a cabo un procedimiento de regularización en la zona donde se ubica la construcción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Partiendo de la conformidad del acusado y de su defensa en la causa con la calificación y la pena pedida por el Ministerio Fiscal, tanto la

narración de hechos precedente como lo expuesto en los siguientes fundamentos jurídicos en cuanto a la tipificación de la infracción penal, la autoría, las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y la pena a imponer se corresponden con contenido de la referida acusación; y ello conforme al principio acusatorio que consagra el art. 24 de nuestra Carta Magna y a lo dispuesto en el art. 787 LECrim, sin que, por otro lado, sea posible el recurso, al haberse respetado, salvo error por este Juzgador, los requisitos y términos de la conformidad.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio previsto y penado en el artículo 319. 2 y 3 CP en su redacción vigente al momento de los hechos.

TERCERO.- De la citada infracción penal es responsable en concepto de autor el acusado de acuerdo dispuesto en los arts. 27 y 28 CP.

CUARTO.- Concurre la atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 CP.

QUINTO.- En orden a la individualización de la pena, en atención a las circunstancias del acusado y de realización del hecho, conforme a los arts. 32 y ss. (tipo de pena) y 61 y ss. (aplicación de la pena) de nuestro Código Penal, se establecen las siguientes consecuencias: condenar al acusado a la pena de 6 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de seis meses con cuota diaria 2 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago o inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con la construcción por tiempo de 8 meses.

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta, por un periodo de dos años, dado que concurren todos los requisitos que exige el artículo 80 CP y no ser previsible, en atención a las circunstancias del hecho y del condenado, la comisión de futuras infracciones.

SEXTO.- No ha lugar a acordar la demolición de lo construido, dada la existencia de sentencias contradictorias de la Audiencia Provincial de Sevilla, teniendo en cuenta la documental aportada en el acto de la vista por la defensa que la construcción se encuentra en proceso de posible legalización y ello sin perjuicio de lo que, finalmente se decida, en el proceso administrativo correspondiente, si no se lograra la regularización.

SEPTIMO.- Conforme al art. 123 del CP las costas se impondrán a los criminalmente responsables de un delito o falta. Por tanto, declarada la responsabilidad criminal del acusado debe condenársele al pago de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ABSUELVO a [REDACTED] contra la cual no se ha formulado acusación, con declaración de las costas de oficio.

CONDENO a [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ya definido, con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a la pena de 6 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de seis meses con cuota diaria 2 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con la construcción por tiempo de 8 meses y al pago de las costas proporcionales del procedimiento.

No ha lugar a la demolición de lo construido, sin perjuicio de que en el proceso administrativo iniciado se acordara la demolición si no se alcanzase la regularización.

Se acuerda la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN de la pena privativa de libertad impuesta, por un periodo de dos años.

Dedúzcase testimonio de esta resolución, que será notificada a los interesados con instrucción de sus derechos, y llevese a las actuaciones e incorpórese la presente al legajo de sentencias de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que la presente resolución no es firme y contra ella no cabe interponer recurso de apelación en el término de 10 días desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Seguidamente, la anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública. Doy fe.